

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/01/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 0086300**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **EVERARDO RICO LOZANO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$1.471.641.86, por concepto de capital de las 11 cuotas vencidas y no pagadas desde junio de 2020 a abril del 2021, incorporadas en el pagaré N° 553433443, discriminadas de la siguiente manera:

1/06/2020	\$ 126.588.37
1/07/2020	\$ 127.980.84
1/08/2020	\$ 129.388.63
1/09/2020	\$ 130.811.91
1/10/2020	\$ 132.250.84
1/11/2020	\$ 133.705.60
1/12/2020	\$ 135.176.36
1/01/2021	\$ 136.663.30
1/02/2021	\$ 138.166.60
1/03/2021	\$ 139.686.43
1/04/2021	\$ 141.222.98

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$ 9.617.638.14, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.4 Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por el monto de \$ 20.528.355, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 16450952 allegado como base de la ejecución.

1.6 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

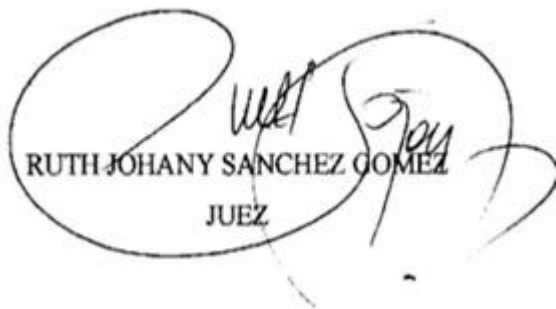
2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación aquí perseguida dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, como apoderada judicial de la de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 03 fijado hoy 19/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria